

Orden de 2 de junio de 2009 por la que se resuelve la integración de centros bibliotecarios en la Red de Bibliotecas de Galicia.

Vista la propuesta del director general de Promoción y Difusión de la Cultura, en conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 41/2001, de 1 de febrero, de refundición de la normativa en materia de bibliotecas,

RESUELVO:

Primero.-Integrar en la Red de Bibliotecas de Galicia a los centros bibliotecarios relacionados en el anexo, comenzando por la Biblioteca Pública Municipal Rosalía de Castro (Arzúa, A Coruña) y terminando por la Biblioteca Municipal Os Rosais (A Coruña).

Segundo.-La resolución favorable de integración estará condicionada a la firma de un convenio donde se recoja la obligación por parte del centro bibliotecario de prestar un servicio público que deberá ajustarse a lo estipulado en el Decreto 41/2001, de 1 de febrero, y que podrá responder en los restantes términos a las especiales características de cada tipo de centros.

Tercero.-El plazo de firma de este convenio no deberá ser superior a los tres meses. De no cumplirse este plazo, se dejará sin efecto la posible resolución favorable y supondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Cuarto.-El posterior incumplimiento de dicho convenio podrá ser motivo de exclusión temporal o definitiva del centro bibliotecario de que se trate de la Red de Bibliotecas de Galicia.

Santiago de Compostela, 2 de junio de 2009.

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo

ANEXO

- Biblioteca Pública Municipal Rosalía de Castro (Arzúa, A Coruña).
- Biblioteca Pública Municipal de Portomarín (Lugo).
- Biblioteca Pública Municipal de Carballedo (Lugo).
- Biblioteca da Fundación Luís Tilve (Santiago de Compostela, A Coruña).
- Biblioteca Pública de Salceda de Caselas (Pontevedra).
- Biblioteca Municipal Os Rosais (A Coruña).

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Decreto 350/2009, de 2 de julio, por el que se determina el calendario laboral para el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito estatal, de carácter retribuido y no recuperable. Respecto de algunas de las fiestas de ámbito estatal, las comunidades autónomas tienen facultades de opción o sustitución por otras que por tradición les sean propias.

En virtud de estas facultades, en nuestra comunidad autónoma, y al coincidir con domingo, el 25 de julio, Santiago Apóstol, Día Nacional de Galicia, y el 15 de agosto, a Asunción, haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 45.3º del Real decreto 2001/1983, se optó por su sustitución por los días 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, y 19 de marzo, día de San José, que por su significación ya fueron implantadas como fiestas laborales en otras ocasiones, siguiendo, de esta forma, el criterio de fiestas laborales para conmemorar todo lo que forma parte de nuestra tradición, historia y cultura.

Según lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1º del Estatuto de Autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, asumidas y asignadas por el Decreto 117/1982, de 5 de octubre, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día dos de julio de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo 1º

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter estatal, las fiestas laborales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010 serán las siguientes:

1 de enero	Año nuevo
6 de enero	Día de Reyes
19 de marzo	San José
1 de abril	Jueves Santo
2 de abril	Viernes Santo
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
17 de mayo	Día de las Letras Gallegas
12 de octubre	Día de la Hispanidad
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución
8 de diciembre	La Inmaculada
25 de diciembre	Navidad

Las fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable.

Artículo 2º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2º del Estatuto de los trabajadores, artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y artículo 1.11º del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables dos fiestas locales, que serán determinadas por el/la jefe/a territorial de la Consellería de Trabajo y Bienestar en cada una de las delegaciones territoriales de la comunidad autónoma, a propuesta del órgano municipal competente de los respectivos municipios, y se publicarán en los boletines oficiales de cada provincia y en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 3º

De acuerdo con lo que dispone el artículo 48.7º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las fiestas laborales señaladas en los artículos precedentes tendrán el carácter de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos.

Disposición final

Este decreto producirá efectos desde el día uno de enero del año dos mil diez.

Santiago de Compostela, dos de julio de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar

ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 7 de julio de 2009 por la que se convocan cursos para el personal al servicio de las entidades locales de Galicia.

Aprobado el programa de actividades formativas de la Escuela Gallega de Administración Pública (EGAP) para el año 2009 por el Consejo Rector, de conformidad con el artículo 6.2º de la Ley 4/1987, de 27 de mayo, modificada por la Ley 10/1989, de 10 de julio.

RESUELVO:

Convocar los cursos de formación para personal al servicio de las entidades locales de Galicia correspondientes al segundo semestre del año 2009, cuyas bases, características y contenido son detallados en los anexos de esta resolución.

Santiago de Compostela, 7 de julio de 2009.

Pablo Figueroa Dorrego
Director de la Escuela Gallega
de Administración Pública

ANEXO I

Bases:

Primera.-*Requisitos de los participantes.*

Podrán participar en las acciones formativas convocadas por esta resolución los empleados públicos y las empleadas públicas destinados en la Administración local de Galicia que se encuentren en situación de servicio activo, incapacidad temporal por maternidad o excedencia por el cuidado de un hijo o de un familiar y que reúnan los requisitos establecidos para cada uno de los casos en el anexo II. En el caso de los funcionarios con habilitación de carácter estatal la situación de expectativa de destino se equipará, a estos efectos a la de servicio activo, pero tendrán preferencia los funcionarios que se encuentren en esta última situación frente a los primeros.

Toda persona solicitante que al inicio del curso se encuentre en situación de baja laboral por incapacidad temporal, quedará automáticamente excluida del listado de personal seleccionado.

Segunda.-*Actividades de formación.*

Los cursos se realizarán con los requerimientos, duración y condiciones que para cada uno de ellos se indican en el anexo II. La información será actualizada y ampliada en la página web de la EGAP <<http://egap.xunta.es>>.

La participación en los cursos que tengan lugar en horario de trabajo quedará condicionada a la autorización de las personas responsables de los respectivos centros directivos.

Tercera.-*Solicitudes.*

a) El personal que desee participar en los cursos convocados en esta resolución deberá cubrir el formulario de matrícula telemática en la página web de la EGAP <<http://egap.xunta.es>>, no siendo admisibles otras formas de solicitud. Se hace recomendable facilitar cuenta de correo electrónico y teléfono móvil para enviar mensajes a los candidatos.

b) Serán excluidas automáticamente aquellas solicitudes que no tengan cubiertos correctamente los datos necesarios para realizar el proceso selectivo del alumnado, no se ajusten al formulario de solicitud oficialmente establecido en el apartado anterior o sean presentadas fuera de plazo.

c) Las personas solicitantes de cursos de teleformación deberán disponer de un equipo informático que cumpla los siguientes requisitos técnicos:

-Ordenador con conexión a internet.

-Cualquier navegador web con *plugin* de *flash*.

-Cuenta de correo electrónico especificada en la solicitud.

Para la correcta realización de estos cursos es necesario que el solicitante tenga conocimientos a nivel de usuario de internet, navegadores y correo electrónico.

d) Las solicitudes cubiertas adecuadamente se entenderán presentadas en la EGAP en la dirección